

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS**, mediante apoderado judicial **JUAN PABLO TARAZONA RINCON** contra los señores **CARMEN CECILIA JAIMES TORRA**, mayor de edad, identificada con la CC. 37.727.669 y **FRUCTUOSO VERA ROA** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 91.299.322, observa este Despacho que cumplió a cabalidad con las exigencias del auto de inadmisión de fecha 18 de marzo de 2021, por tanto reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 430 y 431 del C. General del proceso y artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Guaca (S),

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por el trámite de mínima cuantía a favor de **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ CASTELLANOS** contra **CARMEN CECILIA JAIMES TORRA y FRUCTUOSO VERA ROA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00) como capital insoluto representado en la letra de cambio No. 01 de fecha 05 de abril de 2020.

- Los intereses remuneratorios causados en el periodo comprendido entre el 05 de abril de 2020 hasta al 28 de septiembre de 2020 a la tasa que fije la Superintendencia financiera, conforme a los limites señalados en el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
- Como intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01 causados desde el 29 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación a la tasa que fije la Superintendencia financiera, conforme a los limites señalados en el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad procesal.

2.- **NOTIFICAR** el presente auto a los ejecutados **CARMEN CECILIA JAIMES TORRA y FRUCTUOSO VERA ROA** para los efectos del artículo 438 del C. G. del P., la parte ejecutante en razón a que desconoce la dirección de correo electrónico de los señores **CARMEN CECILIA JAIMES TORRA y FRUCTUOSO VERA ROA** por tanto, deberá ceñirse a lo estipulado bajo los

términos generales de notificación, siendo este el artículo 291 y 292 del C.G. del P., así mismo deberá hacerles saber que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones y que el término para pagar, el cual es de cinco (5) días correrá simultáneamente. Se deberá remitir las constancias respectivas del envío al correo electrónico institucional de este Juzgado j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61d015ca59aa4863ad3b2b5c74477fe9a8bbea86b34cc1c1824f405dbce302fb

Documento generado en 08/04/2021 11:43:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>